



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

Proyecto de Ley

“LIBRE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Artículo 1º.- Objeto. Es objeto de ésta Ley el resguardo del libre ejercicio de la abogacía para las y los profesionales con matrícula o asociación vigente; cuando actúen en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; y en causas Judiciales.

Artículo 2º.- Objetivo. A los fines de lo dispuesto en el artículo 1º, declárase la equiparación de Profesionales de la Abogacía a magistradas, magistrados, legisladoras, legisladores, ministras y ministros del Poder Ejecutivo, en cuanto a la consideración y el respeto profesional, no existiendo jerarquía ni subordinación entre Profesionales de la Abogacía y quienes integran los tres Poderes, cuando actúen en ejercicio de sus funciones de defensa y asesoramiento, debiendo garantizarse el mismo trato.

Artículo 3º.- Libre ejercicio de la abogacía. Las y los Profesionales de la Abogacía en ningún caso podrán ser identificadas ni identificados con sus clientes, representadas, representados, asesoradas ni asesorados, ni con sus causas ni ideologías, a consecuencia de su actuación profesional.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial garantizan el libre ejercicio de la abogacía, para lo cual sus integrantes deben asegurar:

- a) la protección adecuada, oportuna y eficaz, ante el requerimiento de la abogada o abogado que padezca hostigamiento o amenaza a raíz del ejercicio de su actividad profesional;
- b) el respeto al desarrollo de los procesos administrativos, parlamentarios y judiciales, otorgando a abogadas y abogados el libre acceso a la información, archivos y documentos pertinentes cuando estos se encuentren en su poder o bajo su control, colaborando en el ejercicio de la defensa, la representación y la asesoría técnica eficaz;
- c) el resguardo del derecho de abogadas y abogados de efectuar declaraciones libremente, en forma oral o escrita, cuando éstas se formulen de buena fe y conforme a los códigos de ética;
- d) el resguardo del derecho a presentarse en nombre de su cliente, representada o representado, reconociendo el derecho de las personas

PRESIDENTE:
EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:
HERNAN COLLI
Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2º:
ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3º:
MAURICIO PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:
MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:
JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:
MARCELO LUIS TERENCE
Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA
Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU
Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA
Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:
GUSTAVO ARIEL OTEGUI
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE
Colegio de Abogados de San Nicolas

REVISORES DE CUENTAS:
MARTIN MUÑOZ
Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA
Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MÁXIMO FONROUGE
Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:
EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:
HERNAN COLLI
Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2º:
ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3º:
MAURICIO PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:
MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:
JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:
MARCELO LUIS TEREZIO
Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA
Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU
Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA
Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:
GUSTAVO ARIEL OTEGUI
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE
Colegio de Abogados de San Nicolas

REVISORES DE CUENTAS:
MARTIN MUÑOZ
Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA
Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MÁXIMO FONROUGE
Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

a ser asistidas por un profesional de la Abogacía, como representante, asesora, asesor o patrocinante.

Artículo 4º.- Derechos de las y los Profesionales de la Abogacía. Son derechos inherentes al ejercicio de los Profesionales de la Abogacía:

- a) el desempeño de sus funciones profesionales y estrategias de representación, defensa y argumentación con libertad, de conformidad con las normas que rigen el ejercicio profesional, la colegiación y/o matriculación legal pertinente; sin intimidaciones, interferencias indebidas, obstáculos, acosos, hostigamientos, persecuciones, amenazas o sanciones de ningún tipo a raíz de cualquier medida que hayan adoptado en virtud de su actividad profesional y de conformidad con la normativa legal que rige el ejercicio de su profesión;
- b) la libertad de defensa y de representación, la garantía del secreto profesional, la incolumidad del domicilio laboral, legal y aquel donde desarrolle su actividad profesional, como así también las herramientas de trabajo de las que se sirven y lo necesario para el correcto desempeño de sus funciones, excepto cuando dichas medidas sean dispuestas por jueza o juez competente y llevadas a cabo ante un representante del colegio o asociación correspondiente, quien velará por el respeto de las garantías que le asisten a su colegiada, colegiado, asociada o asociado;
- c) la confidencialidad y la libertad de las comunicaciones y consultas con quienes representan y asesoran, en el marco de su relación profesional;
- d) promover la investigación de la conducta de integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial por mal desempeño o abuso en sus funciones, o por violación a lo dispuesto en la presente ley, en cumplimiento de las normas que imponen a los abogados el deber de acusar o denunciar.

Artículo 5º.- Violación a las garantías. Cuando se produzca la violación de alguna de las garantías para el libre ejercicio de la abogacía y en general el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, la abogada o el abogado afectada o afectado, podrá solicitar:

- a) el desagravio público;
- b) la reparación integral de los daños y perjuicios causados y los derivados;
- c) el inicio de una causa disciplinaria en el Tribunal de Ética en caso de que quien ofenda sea otra u otro profesional;



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT

Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1°:

HERNAN COLLI

Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2°:

ANTONIO D. BUSTAMANTE

Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3°:

MAURICIO PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:

MARCELO C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:

MARCELO LUIS TERENCE

Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA

Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:

GUSTAVO ARIEL OTEGUI

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

REVISORES DE CUENTAS:

MARTIN MUÑOZ

Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MÁXIMO FONROUGE

Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

d) el inicio de sumario administrativo en caso de ser integrante de cualquiera de los Poderes del Estado;

e) solicitar la máxima sanción a los colegios de Magistrados de cada jurisdicción;

f) informar a los Cuerpos Colegiados que integre la o el ofensor y solicitar su sanción.

Artículo 6°.- Protección de las y los Profesionales de la Abogacía.

Cuando un o una Profesional de la Abogacía fuere detenido por autoridad policial o administrativa, por cualquier motivo que esté ligado al ejercicio de la profesión, esta circunstancia deberá ser comunicada expresa e inmediatamente al Colegio o Asociación de la que dicho profesional sea parte, quien deberá prestarle asesoramiento y asistencia, garantizándose el acceso de representantes de Colegios o Asociaciones.

Artículo 7°.- Potestad disciplinaria. El ejercicio de la potestad disciplinaria por inconductas corresponde de manera excluyente a los Colegios y Asociaciones profesionales de la que abogadas y abogados sean parte.

Artículo 8°.- Derogación. Deróganse los artículos 18 y 19 del Decreto Ley N° 1285/58.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 10°.- Adhesión. Invítase a las Provincias a adherir a la presente Ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."